

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2014-2482 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD TALLERES AUTORIZADOS S.A., CON NIT. 860.519.235-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 93128136

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2014-2482	SUB. DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (SRHS)	4284330	SOCIEDAD TALLERES AUTORIZADOS S.A. , CON NIT. 860.519.235-3 , REPRESENTADA LEGALMENTE POR ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 93128136	AUTO DE PRUEBAS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que profesionales de la cuenca Fucha de la Subdirección de Recurso Hidrico y del Suelo, el **13 de octubre del 2009**, **procedieron a realizar visita técnica** al predio ubicado en la Carrera 68 No. 22 A 45, de la localidad de FontibOn de esta ciudad, encontrando que la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A., (antes TALLERES AUTORIZADOS SA. SEDE DIESEL)**, identificada con NIT. 860.519.235-3, representada legalmente par el señor ABEL FRANCISCO MANOTAS CASABUENAS, identificado con cédula de ciudanla No. 93.128.136, realizada actividades comerciales de mantenirniento y reparación de vehiculos automotares, sin dar cumplimiento am biental.

Que, con base en la información recopilada en dicha visita, esta entidad profirió el **Concepto Técnico No. 18471 del 03 de noviembre de 2009**, el cual permitió establecer:

"(...) 6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO

<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento genera vertimientos del lavado de vehículos, actividad que está sujeta a permiso de vertimientos, el representante legal no ha solicitado permiso de vertimientos ante la Secretaría de Ambiente incumpliendo la Resolución 3957 del 2009 artículo 9 y no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento No. 17781 de 21/06/08.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento no garantiza el manejo integral de sus residuos peligrosos, no cuenta con un plan de gestión de RESPEL, no identifica las características de peligrosidad de sus residuos, no da cumplimiento al Decreto 1609 de 2002, no se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos, el plan de contingencia no hace referencia los RESPEL.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El plan de contingencia no hace referencia a eventos asociados al aceite usado."</i></p>	

Que, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante **Auto No. 3528 del 21 de mayo de 2010**, dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A. SEDE DIESEL**, identificada con Nit. 860.519.235-3, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 22 A- 45 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO TORRES USCÁTEGUI**, identificado con C.C. No. 79.410.000 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a los dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 3957 del 2009, 10 del Decreto 4741 de 2005 (literales a, b, c, e, f y h), y lo dispuesto en el numeral 6 del Capítulo 3 del Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites adoptado por la Resolución 1118/03, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)"*

Que dicho acto administrativo, fue notificado personalmente el 3 de septiembre del 2010, al señor **EDGAR JAVIER CASTRO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.058.646, en calidad de autorizado de la sociedad investigada, quedando ejecutoriado el 4 de octubre de 2010 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 30 de agosto de 2019.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado mediante Radicado 2019EE172753 del 30 de julio de 2019, a la Procuradora 30 Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que acto seguido, mediante la **Resolución No. 4403 del 24 de mayo de 2010**, la Dirección de Control Ambiental, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos a la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, hasta tanto se de cumplimiento ambiental en materia de vertimientos. Acto administrativo comunicado de manera personal a la señora **SANDRA OLARTE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52472309, en calidad de autorizada de la sociedad en mención.

Que posteriormente, y en aras de atender el Radicado No. 2010ER70902 del 28 de diciembre de 2010, y el Memorando No. 2010IE25404 de 24 de agosto de 2010, profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron nueva visita el 11 de febrero de 2011, a las instalaciones de la sociedad TALLERES AUTORIZADOS S.A., dejando lo cotejado en la diligencia en el **Concepto Técnico No. 2420 del 01 de abril de 2011**, el cual determinó:

(...)

“(…) 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN <i>El establecimiento no da cumplimiento a la Resolución 4403 del 24/05/10 y el Decreto 4741 de 2005 en lo relacionado con tener un plan de gestión de residuos peligrosos, identificar las características de peligrosidad, establecer herramientas que permita verificar el Decreto 1609 de 2002 cuando entrega los residuos peligrosos al movilizador, realizar el registro como generador de residuos peligrosos, realizar capacitación en el manejo de RESPEL, señalar los residuos peligrosos y tener un plan de contingencia.</i>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACIÓN <i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003 en lo relacionado con tener un plan de contingencia, los recipientes de recibo primario deben tener con asas que permitan el traslado seguro del aceite usado hacia el tanque de almacenamiento y realizar capacitaciones de forma anual.”</i>	

(...)

Que posteriormente y dando continuidad a la investigación, la Dirección de Control Ambiental procedió a formular un pliego de cargos por medio del a través del **Auto No. 05132 del 04 de diciembre de 2019**, con radicado interno 2019EE282889, expedido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se dispuso:

“(…)ARTÍCULO PRIMERO. Formular los siguientes cargos a la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con Nit.860.519.235-3, representada legalmente por el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASABUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.128.136, quien realiza actividades de lavado y mantenimiento de vehículos automotores, en el predio ubicado en la en la AK 68 No. 22 A 45, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por incurrir presuntamente en las siguientes conductas constituyentes de infracción al régimen ambiental:

CARGO PRIMERO: Generar vertimientos de aguas residuales no domésticas como consecuencia del lavado de vehículos, las cuales eran descargadas a la red de alcantarillado público de la ciudad, sin contar con el respectivo Permiso de Vertimientos, (previo a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019), incumpliendo con la obligación contenida en el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, en concordancia con el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, hoy 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CARGO SEGUNDO: Generar residuos peligrosos como consecuencia del mantenimiento de vehículos automotores y cambio de aceites, sin contar con un plan integral de residuos que

garantice su adecuada gestión y disposición final, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, hoy compilado en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: *Generar aceites usados, sin dar cumplimiento a las obligaciones de acopiador primario, infringiendo con ello lo dispuesto en los literales a), b, c), d), y e), del artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003(...)*

Que el anterior auto fue notificado por **edicto fijado el día 24 de enero del 2020 y desfijado el 28 de febrero del 2020**, previo envío de citación a notificar efectuada a través del **radicado No. 2019EE282890 del 04 de diciembre del 2019, recibida el 14 de febrero del 2020** según constancia de entrega por correo certificado 472 guía No. RA239985686CO.

➤ **PRESENTACION DE DESCARGOS**

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“(...) ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”

Que una vez consultado el sistema forest de la entidad, así como el expediente No. **SDA-08-2014-2482**, esta Secretaría evidencia que la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, con Nit.**860.519.235-3**, a través de su representante legal el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASABUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.128.136** o quien haga sus veces, quien realiza actividades de lavado y mantenimiento de vehículos automotores en el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 22A-45 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, no presentó escrito de descargos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste, razón por la cual se evidencia que no se solicitó ningún tipo de pruebas a practicar o tener en cuenta.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- Acta de visita técnica de fecha 13 de octubre de 2009
- Concepto Técnico No. 18471 del 3 de noviembre de 2009
- Acta de visita técnica de fecha 16 de febrero de 2010
- Concepto Técnico No. 2420 del 1º de abril de 2011
- Auto de Inicio No. 3528 del 21 de mayo de 2010
- Resolución No. 4403 del 24 de mayo de 2010 (Medida Preventiva de suspensión de actividades)
- Auto de Formulación de Cargos No. 05132 del 04 de diciembre de 2019

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es el Auto de Formulación de Cargos No. 05132 del 04 de diciembre de 2019.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Según la consulta efectuada en el RUES, la Sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, con Nit.**860.519.235-3**, registrada con matrícula mercantil No. 210248 del 23 de abril de 1.984, actualmente se encuentra activa, encontrándose representada legalmente por Abel Francisco Manotas Casasbuenas, identificado con C.C. No. 93128136. De esta manera, es procedente emitir el correspondiente auto mediante el cual se ordena decretar y practicar pruebas, , según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2014-2482**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A**
- **Certificado de Registro Mercantil de la Sociedad TALLERES AUTORIZADOS S.A**



Firma de quien elabora

Julio 2023